

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (Ecuador)
Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA – UMNG (Colombia)**

COMPARECIENTES. -

Comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, en adelante “**UMNG**”, legamente representada por el Brigadier General (r) Arnulfo Traslaviña Sáchica, en su calidad de Vicerrector General, con competencia para celebrar Convenios que gestione la Oficina de Relaciones Internacionales según Resolución Rectoral 1253 de 2024.

A los comparecientes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES. -

1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – **ESPE**, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
2. El domicilio de la **ESPE** está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
3. El Estatuto de la **ESPE** cuya última reforma se encuentra aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de enero de 2023, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
4. La Universidad Militar Nueva Granada – **UMNG**, es una institución de educación superior Oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto Ley 84, de 23 de enero de 1980, expedida por el Congreso; adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con reconocimiento institucional como Universidad según Resolución 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional; y que mediante Ley 805 de 11 de abril de

2003, expedida por el Congreso de la República, transformó su naturaleza jurídica a ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a las políticas y a la planeación del sector educativo se refiere.

5. El domicilio de la Universidad Militar Nueva Granada – **UMNG** se encuentra en la Carrera 11 N° 101-80 en Bogotá – Colombia.
6. El Acuerdo N° 13, de 10 de noviembre de 2010, establece en el Artículo 29, numeral 6, que una de las funciones del Rector de la **UMNG** es: *“Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada”*.
7. Que el Vicerrector General de la **UMNG** tiene competencia para celebrar Convenios que gestione la Oficina de Relaciones Internacionales según Resolución Rectoral 1253 de 2024.

BASE LEGAL:

El presente Convenio se ajusta a la normatividad de Colombia y Ecuador, por lo tanto, las partes tendrán en cuenta en especial las siguientes:

1. La Constitución de la República del Ecuador. -

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

“Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...).”



2. Ley Orgánica de Educación Superior, Ecuador. -

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).”

3. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ecuador. -

“Art. 1.- Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”.

“Art. 76.- Funciones atribuciones y facultades.- La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades; (...)
8) Dictar las cláusulas estándar de protección de datos, así como verificar el contenido de las cláusulas o garantías adicionales o específicas(...).”.

4. Código Civil Ecuatoriano:

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

“Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:



- Que sea legalmente capaz;
- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”.

5. La Constitución Política de Colombia. -

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

6. Ley de educación superior en Colombia - Ley 30 de 1.992. -

“Artículo 9. En el literal h, establece como uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, establece promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.”

“Artículo 28. Consagra la autonomía universitaria reconociendo a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.”

“Artículo 57. Señala que las universidades estatales u oficiales debe organizarse como entes universitarios autónomos con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.”

7. Ley de Protección de Datos Personales, Colombia

La Ley 1581 de 2012 establece el marco general para la protección de datos personales en Colombia, garantizando el derecho de los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar su información en bases de datos.

El Decreto 1377 de 2013 reglamentó parcialmente esta ley, desarrollando normas específicas sobre la autorización del titular, políticas de tratamiento, aviso de privacidad, datos sensibles y la transferencia de datos, definiendo así las reglas para empresas y entidades públicas sobre cómo manejar la información personal.

8. Código Civil Colombiano

ARTICULO 1495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de docencia, investigación, innovación, extensión, proyección social, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, prácticas pre profesionales beneficiando al desarrollo integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para el desarrollo del presente instrumento, **ESPE** y **UMNG** suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio Marco, “Las partes” se comprometen a:

3.1 Desarrollo de Proyectos de Investigación, Vinculación con la sociedad: Prácticas Preprofesionales y Pasantías: “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; prácticas preprofesionales o pasantías que beneficien a la “ESPE” y “UMNG”. Las partes podrán participar en convocatorias externas, desarrollar convocatorias conjuntas o participar en las convocatorias de la otra parte que así lo permitan, para lo cual se aplicarán las normas de ciencia, tecnología e innovación, así como de propiedad intelectual de cada una de las partes o de las normas conjuntas que acuerden las partes.

3.2 Difusión de Resultados y Logros: “Las partes” se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto dentro de sus respectivas organizaciones, con el fin de generar impacto y visibilidad positiva.

3.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos: “Las partes” se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la “ESPE” y “UMNG”.

3.4 Colaboración en Programas de Capacitación: “Las partes” se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros de “UMNG”

como a la comunidad Universitaria, enfocados en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

“Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

4.1. La administración y supervisión del presente Convenio estará a cargo de:

Por la “**ESPE**” se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Seguridad y Defensa o quien haga sus veces.

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: causuario@espe.edu.ec

Por “**UMNG**” se designa a:

Cargo: Decana Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, sede Campus Nueva Granada o quien haga sus veces.

Teléfono: +57 601 6500 000 Ext. 3034

Correo: faries.campus@unimilitar.edu.co

4.2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- 4.2.1.** Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- 4.2.2.** Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- 4.2.3.** Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- 4.2.4.** Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- 4.2.5.** En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- 4.2.6.** Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- 4.2.7.** Elaborar el borrador del acta de terminación o cierre del presente instrumento, para aprobación de las instancias internas en cada una de las partes.

4.3. Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- 4.3.1.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 4.3.2.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 4.3.3.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 4.3.4.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.



- 4.3.5.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 4.3.6.** Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados por escrito de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. -

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente Convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de “Las partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde la última fecha de su suscripción, término que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes, por solicitud escrita con sesenta (60) días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS ECONÓMICOS. -

El presente Convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las partes”.



CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, incluyendo el Artículo 30 del Código Civil ecuatoriano; y, las disposiciones pertinentes del Código Civil (artículo 64) y la Ley 95 de 1890 de Colombia.
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente motivada y formalizada por escrito, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio no generará indemnización de ningún tipo para alguna de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CIERRE DEL CONVENIO. -

Al finalizar el presente Convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita la terminación y cierre, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los representantes legales de “Las partes” o sus delegados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

UMNG, con domicilio en la Universidad Militar Nueva Granada Km 2, vía Cajicá-Zipacquirá, correo electrónico: faries.campus@unimilitar.edu.co

ESPE, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los administradores del presente Convenio, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someterse a un comité de mediación conformado por un representante de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o entidad con competencia sobre registro de derechos de propiedad intelectual y/o industrial cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

En todo lo demás, cada convenio específico, de común acuerdo, y según el objeto a desarrollar, deberá contener las condiciones de protección de la propiedad intelectual, especialmente, propiedad intelectual preexistente, criterios de autoría, titularidad de los resultados, gestión y costos de la protección de los resultados, usos académicos y con fines de investigación, régimen de solución de controversias, normatividad aplicable y, de ser el caso, explotación, licenciamiento y distribución de los beneficios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. -

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de las leyes en cada parte, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las Partes harán buen uso de la información producto de la ejecución del presente Convenio en la forma que lo establezca la normativa vigente sobre uso de la información, según la normatividad en cada una de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOMBRE Y LOGOS. -

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Copia simple de la disposición de asumir la función de Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
2. Copia simple de la delegación del Brigadier General (r) Arnulfo Traslaviña Sáchica, en su calidad de Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada-UMNG.

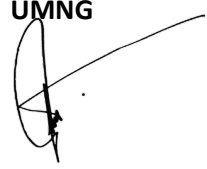
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de las siguientes firmas con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA -
UMNG

Crnl. CÉSAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, Ph.D.
Rector, Subrogante


Brigadier General (r) ARNULFO
TRASLAVIÑA SÁCHICA
Vicerrector General

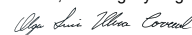
Fecha: _____

Fecha: _____

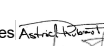
Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la UMNG, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido:

Revisado por:

Olga Lucía Illera Correal D.Sc, Decana Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, sede Campus Nueva Granada

V° B°: 

Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica 

Ing. Astrid Rubiano Fonseca Ph.D., Vicerrectora de Investigaciones 

Dra. Mónica Flórez Cáceres, Jefe Oficina de Relaciones Internacionales 

Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe Oficina Asesora Jurídica